



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197
E-mail: concejodeliberanteyacanto@gmail.com

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.592, Ley Yolanda de Formación Integral en Ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

La Ley Provincial N° 10.758 que establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública provincial en todos sus niveles y jerarquías -tanto del sector público centralizado como descentralizado- en los tres Poderes del Estado.

Y CONSIDERANDO

Que la problemática ambiental representa uno de los mayores desafíos que enfrentamos a nivel regional, provincial, nacional y Global.

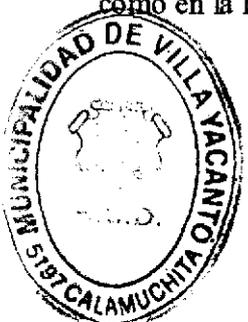
Que actualmente está demostrado que cuestiones relacionadas al deterioro del ambiente afectan de manera directa y negativa nuestra vida. -

Que la adopción por parte del Estado de un enfoque basado en el desarrollo sustentable, en todas sus decisiones y acciones no solo respeta las normas constitucionales, las que reconocen el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y la obligación de preservarlo, disponiendo que las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, sino que además nos permitiría pensar en un futuro realmente sustentable y posible para las generaciones venideras.-

Que es nuestra obligación promover la educación ambiental en todos los ámbitos, generando espacios no solo relacionado a los procesos de enseñanza y aprendizaje sino además espacios para el desarrollo de una conciencia ambiental que permita un mayor arraigo de los ciudadanos del medio donde habitan y transitan.

Que la propia Constitución Nacional establece que las autoridades deberán proveer la educación ambiental y ésta es reconocida como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental tanto en la Ley Nacional N°25.675-Ley General del Ambiente-

como en la Ley Provincial N° 10.208 -Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba-.



Que, en todas las materias, la educación siempre es fundamental para poder transitar hacia nuevos enfoques y paradigmas, asimismo la educación ambiental debe ser concebida como instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes, que propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población, como lo establece el artículo N°14 de la Ley General del Ambiente N°25.675.

Que esa educación alcance a aquellas personas que, por su función pública, toman decisiones en orden a definir las políticas públicas, se vuelve fundamental.

Que la Ley nacional N° 27.592, surgió de una iniciativa promovida por distintos grupos de jóvenes ambientalistas y fue votada de manera unánime por el Senado y una amplia mayoría en la Cámara de Diputados de la Nación, contando con el consenso de las fuerzas políticas representadas en el Congreso Nacional, dando una señal política hacia la Comunidad.

Que lo mismo ocurrió a nivel provincial con la aprobación de la Ley N° 10.758.-

Que la Ley lleva su nombre en homenaje a Yolanda Ortiz, primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, organismo creado en 1973 por el entonces Presidente Juan Domingo Perón. Yolanda Ortiz, Doctora en Ciencias Químicas, promovía el paradigma de la complejidad, entendiendo que lo ambiental es tanto un tema ecológico como social, económico y político y que por lo tanto requiere de un abordaje integral, interdisciplinario y participativo. También fue una ferviente militante de la educación ambiental como condición indispensable para alcanzar un desarrollo sustentable. Yolanda entendía que la educación ambiental tenía un valor estratégico para cambiar nuestra visión del desarrollo y los hábitos de degradación de la naturaleza.

Que esos ideales y esas convicciones que llevó la Doctora Ortiz hoy deben guiarnos, y llevarnos a incorporar la capacitación obligatoria en ambiente a todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA



ORDENANZA MUNICIPAL N°1065/2024

2

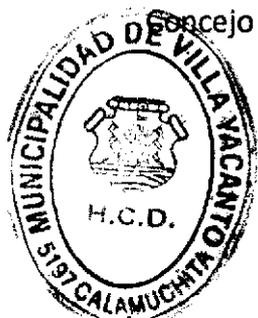
Art. 1º). - **ADHIERASE** la Municipalidad de Villa Yacanto a la Ley Provincial N° 10.758 de Formación Integral en Ambiente, con perspectiva de desarrollo Sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública. -

Art. 2º).- **DESÍGNESE** como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal (Sr. Intendente) y el designará a la persona que considere competente para llevarla a cabo, y debe implementar y coordinar la capacitación y formación que desarrolle el Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante el Ministerio de Ambiente y Economía Circular y el IPCM, en las condiciones que éste establezca a los fines del cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.592 y Ley Provincial N° 10.578, debiendo contener como mínimo los temas establecidos en la legislación provincial. A saber:

- a) Bosque Nativo;
- b) Cambio Climático;
- c) Desarrollo Sostenible;
- d) Derecho Ambiental;
- e) Economía Circular y Reciclaje;
- f) Eficiencia Energética;
- g) Gestión de Residuos Sólidos Urbanos;
- h) Impacto ambiental de las políticas públicas;
- i) Preservación de áreas protegidas y recursos hídricos;
- j) Problemáticas ambientales (explotación minera, incendios, desmonte, efluentes urbanos e industriales, entre otras).
- k) Recursos naturales y biodiversidad.

Art. 3º). - **Sujetos obligados.**

QUEDAN alcanzadas/os por la presente todas/os las/os empleadas/os y funcionarias/os que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, quedando expresamente incluidos el Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Juzgado Administrativo de Faltas.



Art. 4º). -La Autoridad de Aplicación **podrá:**

- **1. Gestionar y diseñar** el contenido anexo a las capacitaciones dadas por la Provincia con el objetivo de adaptar el contenido a las particularidades del contexto socio cultural y espacial, el cual será actualizado periódicamente a los fines de adecuar la temática e incorporar los conocimientos y prácticas de base científica que surjan en el futuro, debiendo respetar los lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación provincial.
- **2. Celebrar convenios** con universidades, institutos de Educación Superior, entidades científicas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades del sector público y/o privado a los fines de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza. -
- **3. Colaboración:** la Autoridad de Aplicación puede solicitar colaboración a otras dependencias del Municipio, trabajar articuladamente con organizaciones de la sociedad civil, realizar recomendaciones y establecer estándares mínimos para los programas, acciones y políticas públicas municipales a fin de incorporar interdisciplinaria y transversalmente la materia ambiental, de conformidad a la normativa vigente sobre protección, conservación y desarrollo sostenible del medio ambiente.

Art.5º). - **Adecuación Presupuestaria.**

Los gastos que demande la presente Ordenanza se cubrirán a través de la creación de una nueva partida presupuestaria creada a tal efecto.

Art.6º). - La presente Ordenanza deberá ser puesta en marcha en un plazo no mayor de sesenta días desde su promulgación por el Departamento Ejecutivo.

Art.7º). - **INFÓRMESE** a las áreas administrativas involucradas para que tomen las medidas correspondientes.

Art.8º). - **DÉSE** copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

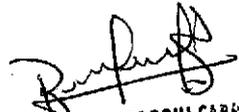
Art.9º). - **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

ORDENANZA MUNICIPAL N°1065/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 30 de mayo de 2024, Acta N°14/2024.


SUSANA A. GUADALUPE MARQUEZ
Secretaria Concejo Deliberante
Munic. de Villa Yacanto




ROMINA S. ARREGUI CARRARA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL N°1065/2024